

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE UBATÉ

Ubaté, primero (01) de septiembre de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA: EJECUTIVO NUMERO 2015 - 00372
DEMANDANTE: JORGE ELIECER MURCIA FLÓREZ
DEMANDADO: JAIRO HERNANDO GÓMEZ ALARCÓN

Conforme a las documentales allegadas al proceso por el apoderado de la parte actora, el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: Previo a ordenar que por secretaría se dé traslado a la liquidación de crédito allegada por la ejecutante éste modifique los ejercicios liquidatorios, como quiera que los intereses para el año 2018, no se encuentran ajustados a la Tabla de la Superintendencia Bancaria y para el mes de mayo de 2019 no es entendible a qué tasa está cobrando el interés de mora.

SEGUNDO: REQUERIR a los apoderados de las partes den a conocer el canal digital inscrito ante el Registro Nacional de Abogados, al igual que alleguen el canal digital de sus poderdantes, allegando las evidencias de como los obtuvieron correspondientes. -artículos 6 y 8 del Decreto 806 de 2020-

NOTIFÍQUESE

[Firma]
LILIA INÉS SUÁREZ GÓMEZ
Juez

B.C.S.C

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE UBATÉ.
La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO Nro. **083** hoy 02 de septiembre de 2020 a la hora de las 8:00 a.m. (Art. 295 C. C. del P).
[Firma]
ANGÉLICA ESPERANZA CHÁVEZ CARO
SECRETARIA